



Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR
Demandado: AIDA REGINA ARIZA PUJOL
Radicación: 44001310300220190010400

ASUNTO A TRATAR

Corresponde al Despacho en esta oportunidad dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 468 de Código General del Proceso, pronunciarse mediante auto para seguir adelante la ejecución.

ACTUACIÓN PROCESAL Y CONSIDERACIONES

COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR, actuando a través de apoderado, solicitó librar mandamiento ejecutivo contra la señora AIDA REGINA ARIZA PUJOL; este despacho mediante auto adiado nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra de la demandada, por las siguientes sumas de dinero:

-\$22.478.713 correspondiente al capital insoluto del pagaré No 138629 de 13 de abril de 2018; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida según la Superintendencia Financiera desde el 28 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$97.710.563 por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el pagaré N° 132572 de fecha de 21 de abril de 2017; más los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera desde el 31 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$10.246.130 por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el pagaré N° 137705 de fecha de 6 de febrero de 2018; más los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera desde el 1 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$48.297.003 por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el pagaré N° 122167 de fecha de 27 de agosto de 2015; más los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera desde el 1 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La demandada AIDA REGINA ARIZA PUJOL fue notificada por aviso¹, el día once (11) de febrero de 2020, conforme establece el artículo 292 de Código General del proceso, por tanto contaba con el término de cinco (5) días para el pago de la obligación y de diez (10) días para que propusiera excepciones, no obstante transcurrido el término anterior guardó silencio.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con el artículo 468, numeral 3° de Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución, para que con el producto del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 210-1459 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha e identificado con código catastral 440010103000000010020000000000, ubicado en la calle 7 # 11-165 nomenclatura urbana de la ciudad de Riohacha (La Guajira), se pague al demandante el crédito y las costas.

Finalmente se condenará en costas a la parte demandada, según lo normado artículo 365 ídem.

¹Como puede observarse a folios 76 a 87 del expediente.

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR
Demandado: AIDA REGINA ARIZA PUJOL
Radicación: 44001310300220190010400

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, para que con el producto del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 210-1459 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha e identificado con código catastral 440010103000000010020000000000, ubicado en la calle 7 # 11-165 nomenclatura urbana de la ciudad de Riohacha (La Guajira), de la oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha, se pague al demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 de Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE a la ejecutada a pagar las costas del proceso, según lo normado artículo 365 ídem. Liquídense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE
Jueza

Firmado Por:

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f2c2403a4591b24a1822400887dc90f283f2ae93e17548e61bcd537c341beb2

Documento generado en 25/09/2020 05:26:16 p.m.